

# VIII CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS LABORALISTAS

*"Aspectos laborales para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres"*

Ciutat de la Justicia, Valencia, 23 y 24 de noviembre de 2007



***Asociación Nacional  
de Abogados Laboralistas***

---

## CONCLUSIONES

***Mesa de trabajo de Derecho Laboral***

*"Estatuto del Trabajador Autónomo"*

*Por Fernando Azcona Recio*

## Conclusiones

Las conclusiones del Congreso celebrado en Valencia sobre el estatuto del Trabajador Autónomo son las siguientes:

1. La novedad más importante de la ley es la creación ex novo de la figura del Autónomo Económicamente Dependiente, que se caracteriza fundamentalmente por ser un autónomo con unas características y requisitos especiales. Es decir, que no deja de ser un autónomo, y por tanto empresario, pero que se desgaja del Régimen Especial de Autónomo para serle de aplicación una normativa muy concreta que se aprueba con la Ley.
2. El Autónomo Económicamente Dependiente no es un falso autónomo, ya que carece de ajenidad, dependencia jerárquica y no está en el ámbito organizativo de un empresario con sujeción y tampoco es ajeno al buen fin de las operaciones. Se trata de una figura desligada de la general del autónomo y, en ningún caso, le es de aplicación el artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores.
3. Existen, sin embargo, puntos en común que pueden dar lugar a que, a través de la figura del Autónomo Económicamente Dependiente puedan solaparse trabajadores por cuenta ajena o falsos autónomos.
4. Dificultades de cálculo del 75% de la facturación y límites por encima y por debajo en cuanto a la notificación del cliente principal, sobre todo a la hora de aplicar en día a quo que deberán ser resueltos, al menos para establecer una serie de pautas, en el Reglamento de desarrollo de la Ley.
5. Se estará a conocer el ámbito de aplicación y los efectos, que se equiparan al convenio extraestatutario, de los Acuerdos de Interés Profesional. No hay que olvidar que en estos acuerdos ambas partes tiene representación empresarial en sus socios.
6. Competencia de la Jurisdicción Laboral a los Autónomos Económicamente Dependientes de la normativa civil, mercantil y social en las relaciones con el cliente principal. Hay que recordar que el Laboralista ya venía aplicando directamente normativa social, administrativa y penal, para ahora establecerse los términos del debate jurídico en las reclamaciones dinerarias o de otra índole la materia civil y mercantil en obligaciones y contratos.
7. Como consecuencia de la competencia de la Jurisdicción Laboral en los términos expresados en la anterior conclusión, esta circunstancia puede laboralizar muchas reclamaciones de cantidad de autónomos que pueden "convertirse" en económicamente dependiente formalmente, con los beneficios de agilidad, rapidez y intermediación de la nueva competencia.

8. Así mismo, con respecto al Autónomo Económicamente Dependiente, para aplicar las indemnizaciones por incumplimientos de contrato, se estará a la Doctrina Jurisprudencial Civil y Mercantil de obligaciones y contratos, tanto en su cálculo y cuantificación como en las cuestiones de fondo, como pueden ser la anulación de cláusulas abusivas.
9. Se han detectado diversas dificultades en la aplicación del sistema en cuanto a las salidas y entradas del Autónomo Económicamente Dependiente de la normativa especial, como, por ejemplo, qué ocurre cuando se encuentra en situación de IT y necesita la contratación de un trabajador que lo sustituya mientras se encuentra de baja, puesto que una de los requisitos para permanecer en esta regulación especial es no tener trabajadores por cuenta ajena.
10. Dificultades en la aplicación de la cobertura por desempleo en cuanto a cadencia y cotizaciones y financiación, que deberá ser resuelto con la aprobación del Reglamento de desarrollo y con la modificación de la LGSS.